

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**RESOLUCION NUM. 17  
SERIE 2003-2004  
(P. de R. Núm. 16, Serie 2003-2004)**

**APROBADA:**

**8 DE SEPTIEMBRE DE 2003**

**RESOLUCION**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR LA APELACION DE LUIS MANUEL SIACA SANCHEZ V. MUNICIPIO DE SAN JUAN: CIVIL NÚMERO: CL-RET-00-09-361; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El 5 de septiembre de 2000, el Sr. Luis Manuel Siaca Sánchez, presentó una Apelación en la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal contra el Municipio de San Juan, en adelante "Municipio". En la Apelación presentada, el Sr. Siaca Sánchez solicita revisión de la determinación del Municipio de San Juan del 30 de junio de 2000, de clasificarlo como un Oficial de Compras en el Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan;

**POR CUANTO:** A esos efectos, reclama el Sr. Siaca Sánchez que tiene derecho a que se le clasifique como un Supervisor de Sección en la Unidad de Compras del Municipio de San Juan lo cual conlleva una retribución de mil novecientos cuarenta y tres dólares (\$1,943.00) mensuales. Además, solicita el pago retroactivo por el período transcurrido desde que entró en vigor el Plan de Clasificación y Retribución del Municipio del San Juan el 1ro. de marzo de 1999;

**POR CUANTO:** Alega el Sr. Siaca Sánchez, que al implementarse el Plan de Clasificación y Retribución, el Municipio de San Juan lo clasificó erróneamente como Oficial de Compras (escala 7) en el Departamento de la Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan, recibiendo un sueldo de mil cuatrocientos veintinueve dólares (\$1,429.00) mensuales;

**POR CUANTO:** El Sr. Siaca Sánchez aduce que al implementarse el Plan de Clasificación y Retribución, y según las funciones que desempeñaba al momento de la implementación de dicho plan, correspondía que el Municipio lo clasificara como un Supervisor de

---

<sup>1</sup> Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección en la Unidad de Compras del Departamento de la Familia y la Comunidad, recibiendo a su vez un salario mensual de mil novecientos cuarenta y tres dólares (\$1,943.00);

**POR CUANTO:** Alega además el Sr. Siaca Sánchez, que el 15 de julio de 2003, solicitó revisión de la referida determinación del Municipio de San Juan ante el Comité de Revisión del Plan de Clasificación y Retribución. Dicho comité informó el 27 de junio de 2000, que acogía la revisión solicitada y recomendaba que de acuerdo a los estudios de clasificación realizados por la firma consultora procedía que el Municipio clasificara al Sr. Siaca Sánchez como Supervisor de Sección;

**POR CUANTO:** El Sr. Siaca Sánchez también alega que mediante comunicación suscrita el 30 de junio de 2003, por la Directora de Recursos Humanos, el Municipio de San Juan acogió la recomendación del Comité de Revisión de clasificar al apelante como Supervisor de Sección. No obstante, aduce el mismo Municipio que no podía alterar la clasificación del Sr. Siaca Sánchez como Oficial de Compras, debido a que en aquel momento la Sra. Madeline Molina ocupaba el puesto de Supervisor de Sección en la Unidad de Compra, y por lo tanto, existía un impedimento a que el Municipio nombrara al Sr. Siaca Sánchez al mismo puesto;

**POR CUANTO:** El Sr. Siaca Sánchez alega, que el impedimento antes mencionado, no existía porque la Sra. Madeline Molina ejercía el puesto de Especialistas en Compras para el tiempo de la implementación del plan y que sus funciones no contemplaban las de supervisar a los empleados de la unidad de compras. Así pues, alega el Sr. Siaca Sánchez, que procedía su clasificación como Supervisor de Sección en la Unidad de Compras debido a que la plaza estaba disponible;

**POR CUANTO:** Por su parte, la parte apelada, Municipio de San Juan, alega que la Especialistas en Compras, Madeline Molina, podía ejercer las funciones de un Supervisor de Sección debido a que dicha unidad de compras contempla únicamente dos oficiales de compras. Sin embargo, el Municipio también tiene en su poder evidencia escrita de que el Sr. Siaca Sánchez ejercía funciones de Supervisor de varias secciones incluyendo la Unidad de Compra y de Propiedad;

**POR CUANTO:** Es la posición del Municipio de San Juan que la apelación en cuestión se reduce a una controversia estrictamente basada en la interpretación del Plan de Clasificación y Retribución del Municipio de San Juan. Además, cabe relucir que uno de los principios fundamentales del plan es que se reclasifique al empleado municipal de acuerdo a las funciones que ejercía al momento de la implementación de acuerdo al cuestionario que completó y que firmaba el supervisor inmediato de dicho empleado. Por otro lado, cabe entender que el Municipio de San Juan tiene la facultad de reclasificar a sus empleados de la manera que mejor le convenga al Municipio para atender sus necesidades estructurales;

**POR CUANTO:** En el caso de autos, hay que tomar en consideración que de JASAP determinar que el Sr. Siaca Sánchez fue erróneamente clasificado, el Municipio de San Juan vendría obligado a clasificar al Apelante como un Supervisor de Sección retroactivo al 1 de marzo de 1999, lo cual conllevaría un pago retroactivo de veintiséis mil doscientos catorce dólares (\$26,214.00).  $(\$1,943 - \$1,429 = \$514.00 \text{ mensuales} \times 51 \text{ meses} = \$26,214.00)$ ;

**POR CUANTO:** Tomando en consideración toda la prueba existente y lo que dispone el Plan de Clasificación y Retribución, es de nuestro entender, que JASAP podría resolver que el Sr. Siaca Sánchez fue incorrectamente clasificado como un Oficial de Compras, con las consecuencias antes mencionadas;

**POR CUANTO:** El Apelante ha expresado estar dispuesto a transigir este caso a cambio del puesto de Ayudante Administrativo en el Programa de Calidad de Vida Familiar y Comunal del Departamento de Familia y de la Comunidad del Municipio de San Juan retroactivo al 1ro. de enero de 2003, con una retribución de mil novecientos cuarenta y tres dólares (\$1,943.00) mensuales, además de un pago retroactivo por el período que comprende desde el 1ro. de enero de 2003, día en que se hace efectiva la clasificación del Apelante, hasta el 30 de mayo de 2003, por la cantidad de dos mil quinientos setenta dólares (\$2,570.00). (\$514.00 X 5 meses);

**POR CUANTO:** Entendemos que resulta más conveniente a los mejores intereses del Municipio el transigir la Apelación concediendo al Sr. Siaca Sánchez la clasificación de Ayudante Administrativo retroactiva al 1ro. de enero de 2003 y otorgarle la cantidad de dos mil quinientos setenta dólares (\$2,570.00) como pago retroactivo, que exponer al Municipio a la posibilidad de que recaiga una Resolución mayor y el pago de gastos de honorarios;

**POR CUANTO:** Este caso comenzó a principios del año 2000 y que ha sido extenso y costoso, entendemos que continuar litigando este caso resultaría sumamente oneroso para el Municipio, tanto en tiempo como en dinero;

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el Municipio, el alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el Caso de Luis M. Siaca Sánchez v. Municipio de San Juan Civil Número: CL-RET-00-09-361, de la Junta de Apelaciones del Sistema de Administración de Personal, en consideración a lo siguiente:

- 1) El puesto de Ayudante Administrativo en el Programa de Calidad de Vida Familiar y Comunal del Departamento de Familia y la Comunidad del Municipio de San Juan retroactivo al 1ro. de enero de 2003 con una retribución de mil novecientos cuarenta y tres dólares (\$1,943.00) mensuales, además de;
- 2) Un pago retroactivo por el período que comprende desde el 1ro. de enero de 2003, día en que se hace efectiva la clasificación del Apelante, hasta el 30 de mayo de 2003, por la cantidad de dos mil quinientos setenta dólares (\$2,570.00).

**Sección 2da.:** Los fondos para el pago de la cantidad indicada en la Sección Primera (1ra.) de esta Resolución, provendrán de la Partida Presupuestaria Núm. 1000-XX-4501-0000-1111-0000, correspondiente al Programa de Dirección General del Departamento de la Familia y la Comunidad. El número de partida antes indicado podrá estar sujeto a ajuste por el Director de la Oficina de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales, más no así la cantidad de dinero autorizada.

**Sección 3ra.:** Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras y si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida alguna parte, párrafo o sección de la misma, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectara aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez haya sido declarada.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 16, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de agosto de 2003, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres, y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán y Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; constando haber estado ausente la señora Linda A. Gregory Santiago; y debidamente excusados la señora Ivette Otero Echandi y los señores Manuel E. Mena Berdecía y José E. Picó del Rosario.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de septiembre de 2003.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2003

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde